



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00078 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Dario Herrera Herrera
Demandado	María Resurrección Herrera Flórez y otros
Decisión	Requiere al demandante so pena de desistimiento tácito.

Toda vez que no se ha integrado completamente a la parte pasiva al proceso, se requiere a la parte actora para que, proceda a notificar a los demandados en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo reglado en el artículo 317 C. G. del P.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9bbf993c44f388efb7e085b7cc915d95003257c5995357f20bb4e567a79bc5**

Documento generado en 26/11/2021 09:08:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>